

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14369-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 16 de noviembre del 2021

Expediente: N° 202100252617

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesivo consumo facturado

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo Electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-15917-2021

***SUMILLA:** El reclamo es infundado cuando no requerido el contraste, se ha verificado la correlatividad de lecturas y el suministro ha registrado consumos variables y de similar orden al cuestionado.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **29 de setiembre de 2021.-** La recurrente reclamó, vía telefónica, por el consumo facturado en el recibo emitido el 21 de setiembre de 2021 (folio 1).
- 1.2. **12 de octubre de 2021.-** Mediante Resolución N° GNLC-RES-15917-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 2 al 5).
- 1.3. **23 de octubre de 2021.-** La recurrente apeló, ante este organismo, la Resolución N° GNLC-RES-15917-2021 (folios 21 al 25).
- 1.4. **3 de noviembre de 2021.-** Mediante Oficio N° 8133-2021-OS/OR LIMA NORTE, este organismo corrió traslado a la concesionaria el escrito de apelación presentado por la recurrente (folio 20).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el consumo facturado en el recibo emitido el 21 de setiembre de 2021 fue excesivo.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De la estadística de consumos del suministro, se observa que la lectura registrada por el medidor para la facturación de setiembre de 2021 (418), es correlativa con las del 13 de agosto de 2021 (401) y 4 de octubre de 2021 (426).

- 3.2 De conformidad con el numeral 19.5 de la Directiva “Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, la Directiva), la concesionaria informó a la recurrente, sobre su derecho a solicitar el contraste de su medidor; sin embargo, no lo solicitó.
- 3.3 Dado que la recurrente no requirió el contraste, esta Sala analizará el presente reclamo sobre la base de las lecturas registradas por el medidor del suministro y demás elementos probatorios que constan en el expediente.
- 3.4 De la citada estadística² se puede ver que el suministro presenta consumos variables, y que los registrados en los meses anteriores de agosto, octubre y diciembre de 2020 (21, 19 y 18 m³, respectivamente), entre otros, son de similar orden al consumo reclamado de setiembre de 2021 (17 m³).
- 3.5 Cabe señalar que los consumos de un predio pueden variar de acuerdo con las horas de utilización de los artefactos conectados.
- 3.6 En consecuencia, verificada la correlatividad de los registros de lectura, su adecuada toma, observado que el suministro puede demandar consumos variables y similares al reclamado, esta Sala concluye que este fue correctamente facturado.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **CONFIRMAR** la Resolución N° GNLC-RES-15917-2021 que declaró **INFUNDADO** el reclamo.

¹ Aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD y modificada mediante Resolución N° 075-2015-OS/CD.

² Estadística de Consumos:

Mes	Fecha	Lectura	Consumo (m3)
---	04/10/2021	426	Inspección
sep-21	14/09/2021	418	17
ago-21	13/08/2021	401	16
jul-21	14/07/2021	385	18
jun-21	14/06/2021	367	16
may-21	14/05/2021	351	16
abr-21	14/04/2021	335	15
mar-21	12/03/2021	320	14
feb-21	12/02/2021	306	13
ene-21	15/01/2021	293	13
dic-20	15/12/2020	280	18
nov-20	17/11/2020	262	14
oct-20	19/10/2020	248	19
sep-20	16/09/2020	229	17
ago-20	18/08/2020	212	21

³ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 14369-2021-OS/JARU-S1

Artículo 2°. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto pueden, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 16/11/2021
20:52:23

Sala Unipersonal 1
JARU